

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 N° 14 – 33 PISO 8

FECHA	: 14 DE SEPTIEMBRE DE 2021
NÚMERO PROCESO	: 11001400301920160121600
CLASE	: PERTENENCIA
DEMANDANTE	: JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO EL PALMAR
DEMANDADOS	: HUMBERTO SALAMANCA PALOMARES y demás PERSONAS INDETERMINADAS
INICIO AUDIENCIA	: 9:28 A.M.
SALA de AUDIENCIAS	: 11
ASUNTO	: AUDIENCIA (ARTÍCULO 373 C.G.P.)

INTERVINIENTES:

Apoderado parte Demandante: Andres Jiménez Leguizamón
Demandante: Luz Marina Rojas Mojica (Presidenta de la Junta de Acción Comunal del Barrio El Palmar 1)
Curador Ad-Litem de herederos indeterminados: Carlos Julio Mogollón Cardenas
Perito: Jose Nerub Gómez Barrera
Testigos: Jairo Vega Corredor, Arturo Salomón González, Mery Lizarazo García, María Eliza Otalora Moreno, Ana Lucia Cortes Guerrero y Benito Rivera Jiménez.

DESARROLLO:

Previo al inicio de audiencia programada mediante auto de fecha veintinueve (29) de julio de 2021, Alexander Bolaños Delgado (Escribiente y asistente en la audiencia), procedió a verificar antecedentes de los apoderados intervinientes en la audiencia.

Se dejo constancia que la audiencia no se realizó en el minuto de la hora programada, por problemas técnicos y siendo las nueve y veintiocho de la mañana (9:28AM) se da apertura a la misma.

Asimismo, atendiendo la solicitud de la togada Mayra Alejandra Cañón Velasco, mediante el cual otorgó sustitución de poder al abogado Andres Jiménez Leguizamón, encontrando el Despacho que reúne los requisitos dispuestos en los artículos 74 y 75 del C.G.P., resolvió reconocerle personería en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

A solicitud de parte del apoderado actor, el Despacho se aceptó el desistimiento del testimonio de José Amin Espitia Silva de conformidad de acuerdo al artículo 315 y 316 del C.G.P.

Ante la incomparecencia de los testigos:

- Judith Quiñonez Velazco.
- William Sanabria Jaime.
- Deisy Alexandra Montenegro Ramos.
- Campo Elías Velasco Silva.

El Despacho prescindió de sus testimonios de acuerdo a los dispuesto en el numeral 1° del artículo 218 del Código General del Proceso y se les otorgó el término de tres (3) días, a fin de que justificaran su inasistencia, so pena de dar aplicación a las sanciones dispuestas en el numeral 3° de la referida norma.

Notificación en estrados: Sin recursos.

AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN y JUZGAMIENTO ART 373 DEL C.G.P.

- DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS: (Evacuado)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 N° 14 – 33 PISO 8

Continuación a las pruebas decretadas en audiencia del pasado 19 de junio del 2019.

- **INTERROGATORIO AL PERITO**, se le realizaron varias preguntas, sin embargo, a fin de tener claridad sobre el dictamen pericial, el Despacho otorgó el termino de veinte (20) días siguientes a esta audiencia al experto, a fin de que realizara una aclaración y complementación de su dictamen en lo siguiente:
 - Puntos cardinales y linderos.
 - Cambio de número de lotes, teniendo en cuenta todos los documentos aportados al proceso y demás que pudiera conseguir.
 - Allegara la documentación necesaria conforme lo prevé el artículo 226 de C.G.P.
 - Acreditara estar inscrito en el Registro Nacional de Peritos Avaluadores.
 - Aportará copia de todas las escrituras públicas mencionadas en el dictamen

En virtud de lo anterior, se fijó un nuevo valor como gastos provisionales al perito, esto es, la suma de quinientos mil pesos m/cte (\$500.000,00M/CTE), con la salvedad que si incurre en gastos adicionales los deberá acreditar en el curso del proceso, los cuales estarán a cargo de la parte demandante.

Notificación en estrados: Sin recursos.

- **TESTIMONIOS:**
 - ✓ Jairo Vega Corredor
 - ✓ Arturo Salomón González
 - ✓ Mery Lizarazo García
 - ✓ María Eliza Otalora Moreno
 - ✓ Ana Lucia Cortes Guerrero
 - ✓ Benito Rivera Jiménez.

Surtido lo anterior y en vista que aún no obra prueba documental de lo solicitado en la audiencia del pasado 19 de junio del 2019, el Despacho **RESOLVIÓ:**

PRIMERO: Teniendo en cuenta que el Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá, informó mediante oficio 19-03246 del 31 de julio de 2019, que el expediente con número de radicado 2001-0740901 se encuentra archivado en la caja 47 del 2018, se solicitó colaboración a las partes a fin de que procedan a tramitar el respectivo desarchivo del aludido proceso y se remita la prueba trasladada.

SEGUNDO: REQUERIR a las Fiscalía 71 y 136 seccionales de Bogotá, a fin de que informen si cursa o cursó investigación penal con número 11001600049201001937, indicando nombre de la persona que instauró la denuncia y personas denunciadas, los hechos que motivaron la denuncia, las diligencias realizadas hasta la fecha, requiriendo se adjunte con dicho informe, copia de las diligencias realizadas y las pruebas practicadas, por Secretaria oficiase e impártase el trámite a los oficios de conformidad al Decreto 806 del 2020.

Considerando necesario que dentro del presente trámite existe una acreedora hipotecaria y a la cual se le cito de conformidad al artículo 375 del C.G.P., el Despacho decreto como prueba de oficio la siguiente:

TERCERO: OFICIAR al juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá, a fin de que remitan copias del proceso ejecutivo hipotecario con número de radicado 2018-006400, iniciado por señora Teresa Perilla de Pinto contra el señor Humberto Salamanca Palomares. Por secretaria, impártase el trámite a los oficios de conformidad al Decreto 806 del 2020.

Notificación en estrados: Sin recursos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 N° 14 – 33 PISO 8

DOCUMENTOS ANEXOS:

1. Sustitución Poder para audiencia.
2. Control de Asistencia.
3. Link Expediente Digital.

<https://etbcsj.sharepoint.com/:f/r/teams/JUZGADO19CIVILMUNICIPALDEBOGOT/Documentos%20compartidos/SECRETARIA%20VIRTUAL/OFICIOS%20PARA%20ELABORAR/11001400301920160121600?csf=1&web=1&e=Rh9tsR>

IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
JUEZ

LA PRESENTE ACTA SE FIRMA CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE LA AUDIENCIA EN VIRTUD A LOS PROBLEMAS TECNICOS DE RED Y SERVICIOS DE INTERNET A NIVEL NACIONAL EN LA RAMAJUDICIAL. DE IGUAL FORMA, SE DEJA CLARIDAD QUE ES DE CARÁCTER INFORMATIVO Y LAS PARTES HAN DE ESTARSE A LO CONTENIDO EN EL REGISTRO FÍLMICO DE LA AUDIENCIA

Firmado Por:

Iris Mildred Gutierrez
Juez Municipal
Civil 019
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e48b502a50fd7a8c50bc77a6e9e3b22d702eb5c1e9fdbac8869975565e49193c**

Documento generado en 15/09/2021 12:59:33 PM